



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor, Luis Alberto Macedo Ortiz, signada con Expediente N° ATD-UF20240003738, el Memorando N° 000516-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 24 de abril de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000550-2024-OAJ/INEN de fecha 25 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias (en adelante la Directiva), señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, el servidor Luis Alberto Macedo Ortiz, presenta, su solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, el mismo que fue signada con el Expediente N° ATD-UF20240003738, adjuntando la copia de la comunicación de apertura del procedimiento administrativo disciplinario (Expediente N° 062-2023), y demás requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Memorando N° 000510-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 22 de abril de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 000372-2024-UF-GRH/INEN, de fecha 19 de abril de 2024, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, donde adjunta el Informe Escalafonario N° 269-2024-AL-ORH-OGA/INEN, emitido por el Área de Registros y Legajos, donde señala que el servidor Luis Alberto Macedo Ortiz, que al momento de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario (16 de enero de 2023), se desempeñaba como Secretario General del SUTINEN, y contaba con licencia sindical del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 011-2023-J/INEN, concluyendo que no desempeñaba función alguna como servidor público;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° 000516-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, adjunta la notificación de la Carta N° 000404-2024-ORH-OGA/INEN, dirigido al servidor Luis Alberto Macedo Ortiz, por el cual se le comunica que se declaró NO HA LUGAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INICIADO, con el Expediente N° 062-2023; para conocimiento y fines correspondientes;

Que, en cuanto a la respuesta de la solicitud del servidor Luis Alberto Macedo Ortiz, no se tomó en cuenta lo señalado en el segundo párrafo de su numeral 6.4.3 de la Directiva, que refiere lo siguiente: *La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción*; por lo tanto, debe determinarse la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, en cuanto al memorando de la Oficina de Recursos Humanos, que comunico el no ha lugar del Procedimiento Administrativo Disciplinario, signado con el Expediente N° 062-2023; se debe tener en cuenta lo señalado en el literal d), del Numeral 6.2 de la Directiva "Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría", que refiere lo siguiente: *Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada*; por lo tanto, de acuerdo a lo expresado en el marco normativo descrito devendría en improcedente la solicitud incoada por el servidor Luis Alberto Macedo Ortiz, por estar concluido el proceso administrativo disciplinario;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el requerimiento efectuado por el servidor, Luis Alberto Macedo Ortiz, no cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia para el otorgamiento de la defensa legal solicitada, resultando improcedente;

Con los vistos buenos de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar improcedente la solicitud de defensa legal, presentada por el servidor, Luis Alberto Macedo Ortiz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Oficina General de Administración, a través de la unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, contra el servidor civil que incurrió en demora o inacción de respuesta de la solicitud del servidor Luis Alberto Macedo Ortiz.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al servidor, Luis Alberto Macedo Ortiz.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

